



Lehiaren
Euskal Agintaritza
Autoridad Vasca
de la Competencia

INFORME SOBRE LA CONSULTA REALIZADA POR EL COLEGIO DE DENTISTAS DE GIPUZKOA RELATIVO A LA PUESTA EN MARCHA DE UNA “CLÍNICA DENTAL SOLIDARIA”

Exp.: 140

Clínica dental solidaria de Gipuzkoa

Sumario

I. Antecedentes	1
II. Limitaciones a la competencia que puede suponer la práctica analizada	2
1. Principio de no discriminación	3
2. Principio de necesidad	3
3. Condición de proporcionalidad	4
III. Conclusión.....	5

Pleno:

Dña. María Pilar Canedo Arrillaga, Presidente

Dña. Natividad Goñi Urriza, Vocal

D. Rafael Iturriaga Nieva, Vocal

Secretario: D. Alfonso Gómez Fernández

El Pleno del Consejo Vasco de la Competencia (en adelante CVC), en su reunión del 21 de septiembre de 2015, con la composición arriba indicada, ha decidido emitir el presente informe en relación con la consulta realizada por el Colegio de Dentistas de Gipuzkoa relativa a la puesta en marcha de una Clínica Dental Solidaria.

I. Antecedentes

1. El Colegio de Dentistas de Gipuzkoa ha realizado una consulta a la AVC a fin de verificar si su intención de poner en marcha una “Clínica dental solidaria” podría suponer un problema desde la perspectiva de competencia.



La iniciativa del Colegio, en colaboración con Cáritas, tiene el objetivo de ofrecer servicios dentales a cambio de un precio simbólico para personas sin recursos económicos.

2. La actuación, tal como la plantea el Colegio, se lleva a cabo a través de la Fundación Dental Guipuzcoana, cuyo domicilio coincide con el del Colegio de Odontólogos.

El Colegio dará acceso a la iniciativa a todos sus colegiados a los que se informaría de la iniciativa por medio de un correo personalizado.

Los elementos fundamentales de la iniciativa son:

“- Cáritas Gipuzkoa se encargará de la selección de los pacientes.

- Se realizará odontología conservadora, endodoncias, periodoncia. En una primera fase, no se contempla la realización de prótesis dentales, de tratamientos ortodóncicos ni de tratamientos con implantes osteointegrados. Posteriormente se valorará, en función de la disponibilidad de recursos.

- No se atenderá a pacientes que hoy día son tratados en otra clínica de la Provincia que también ofrece un servicio de odontología solidaria a través de Cáritas. Se solicitará no obstante, que los pacientes vengan acompañados.

- Se dará tratamiento de urgencia a cualquier paciente esté o no en tratamiento en la otra clínica solidaria.

- Los dentistas que se incorporan al proyecto lo hacen de forma altruista y la dedicación personal dependerá del número de voluntarios que se incorporen al proyecto.

El Colegio se compromete a establecer un calendario con los dentistas interesados en participar en el proyecto en función de las disponibilidades de cada uno, con la suficiente antelación.

- Se contratará a una higienista, que deberá gestionar la consulta en lo relativo a los materiales, organización, etc,..., Ella sí deberá tener una dedicación constante y regular, razón por la cual percibirá un sueldo desde la Fundación Dental Guipuzcoana.

- Se establecerá un precio único por visita de 12 €, con independencia del tratamiento a realizar.”

II. Limitaciones a la competencia que puede suponer la práctica analizada

3. La propuesta que se presenta a análisis plantea el ofrecimiento de servicios dentales básicos por parte de profesionales pertenecientes a un determinado Colegio Profesional, que se organizan por turnos y que ofrecen sus servicios a un precio fijo. Los pacientes no se eligen por los dentistas ni existe acceso libre sino que es la ONG Cáritas quien selecciona los pacientes. Existe un



compromiso de no tratar a los pacientes que ya están siendo atendidos por otra clínica de similares características, salvo en situaciones de urgencia.

Todas estas circunstancias generan una alteración del mercado que debe ser analizada en relación con el objetivo que pretende alcanzar para determinar si puede considerarse necesaria y proporcional al mismo.

4. La Ley 17/2009, de libre acceso a las actividades y servicios establece que los servicios deben ser prestados sin restricciones a la competencia, salvo que se acredite¹:

- La no discriminación en función de la nacionalidad o de ubicación del establecimiento o del domicilio social;
- La necesidad: que estén justificadas por razones de orden público, seguridad pública, salud pública, protección del medio ambiente, o cuando la escasez de recursos naturales o la existencia de inequívocos impedimentos técnicos limiten el número de operadores económicos del mercado.
- La proporcionalidad: que la limitación sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue porque no existen otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado.

La existencia de limitaciones a la competencia que no reúnan los requisitos de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, constituye un obstáculo a la libre prestación de servicios y, en consecuencia, un obstáculo al mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado afectado.

1. Principio de no discriminación

5. En este caso no existe discriminación alguna por razón de nacionalidad o ubicación del establecimiento o domicilio social de los prestadores del servicio, al poder participar en el sistema todos los dentistas colegiados (siendo la colegiación, lógicamente, obligatoria).

2. Principio de necesidad

6. El artículo 5 de la Ley 17/2009 define la condición de necesidad como la justificación de una limitación a la competencia por razones de orden público, seguridad pública, salud pública, protección del medio ambiente, o cuando la

¹ Artículo 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, BOE nº 283, de 24 de noviembre de 2009. Redacción dada por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, BOE nº 295, de 10 de diciembre de 2013.



escasez de recursos naturales o la existencia de inequívocos impedimentos técnicos limiten el número de operadores económicos del mercado.

Las limitaciones a la competencia establecidas por la medida propuesta encuentran su justificación en razones suficientes de inserción social y salud pública.

Queda acreditado que las personas a las que se dirige el servicio propuesto no pueden acceder en condiciones ordinarias a un servicio de salud dental que se considera esencial para la población.

La participación altruista de colegiados que prestan sus servicios a precios simbólicos, muy inferiores a los de mercado, permite la prestación del servicio. En estas condiciones, la existencia de un turno de profesionales que se comprometan a participar en la iniciativa permite que ésta alcance a mayor parte de la población desfavorecida.

En consecuencia, el hecho de que el servicio vaya dirigido a personas pertenecientes a un colectivo determinado, que exista un reparto entre colegiados y que se fije un precio, estando éste muy por debajo del establecido en el mercado, puede considerarse necesario para alcanzar el objetivo pretendido.

7. Debe recordarse finalmente que la posibilidad establecida por la Fundación de impedir que los pacientes que hayan sido atendidos por otra clínica solidara lo sean por ésta, debe encontrar justificación en razones de tipo organizativo o de salud pública.

3. Condición de proporcionalidad

8. El artículo 5 de la Ley 17/2009 define la condición de proporcionalidad como el hecho de que la medida adoptada sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue porque no existen otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado.

9. Varios son los elementos que deben ser tenidos en cuenta a la hora de analizar la proporcionalidad de la medida propuesta:

- La diferencia de precios de mercado con los que se ofrecen por la clínica solidaria,
- El difícil acceso de los pacientes al servicio en defecto de este sistema (no cubierto por la sanidad pública),
- El hecho de que los profesionales no prestan el servicio con finalidad lucrativa sino como un servicio social,



- El hecho de que los destinatarios sean elegidos por un tercero con reconocida capacidad de llevar a cabo servicios de inclusión social,
- La necesaria organización del servicio que exige el establecimiento de un reparto entre los colegiados que acceden a participar en la iniciativa.

Todos ellos llevan a la conclusión de que las restricciones que plantea la medida resultan proporcionales al objetivo pretendido, sin que pueda preverse medida menos restrictiva para alcanzarlo.

III. Conclusión

UNICA: De los datos que obran en poder de la AVC, no se desprenden razones para considerar que la medida propuesta por el Colegio de Odontólogos de Gipuzkoa pueda afectar a la competencia en el mercado de los servicios dentales en Gipuzkoa. La determinación de los pacientes a tratar por las clínicas solidarias existentes debe encontrar justificación en razones de tipo organizativo o de salud pública.